

## **DIRECTRIZ**

### **DIRECTRIZ N° 50-MP-MTSS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y**

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 25.1, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

### **CONSIDERANDO**

- I. Que ante la concentración de la afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, se genera una evidente interrelación con manifestaciones tales como congestiónamiento vial, la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), el ambiente y la seguridad vial, todo lo cual demanda por parte del Estado de la imperiosa necesidad de su intervención en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.
- II. Que la actual Administración emitió el Decreto Ejecutivo N° 39793-MP-MTSS-MOPT del 12 de julio del 2016, mediante el cual se establece que los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios.
- III. Que dicho decreto incorpora tres rangos de horarios de ingreso de la jornada laboral de los funcionarios por aplicarse: 6:30 horas, 8:00 horas y 9:30 horas. Siendo que los jefes de cada unidad deberán coordinar con sus colaboradores con el fin de que cada rango de horario cuente con al menos un treinta por ciento del personal de la unidad, con el fin de no afectar la eficiencia de las labores, así como la prestación de los servicios a los ciudadanos.
- IV. Que los horarios de salida, deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.
- V. Que el Decreto citado permite a los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, modificar consensualmente y con el

visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren 10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales.

- VI. Que la implementación de los rangos de horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria no incluirán los servicios públicos como la policía, clínicas y hospitales, centros educativos, así como aquellos otros servicios que no deben ser variados en su horario en función de la continuidad específica del servicio público.
- VII. Que del artículo 140 Constitucional, así como de los artículos 25.1, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, se desprende que el Poder Ejecutivo puede hacer uso de los instrumentos legalmente concedidos, emitiendo las acciones necesarias para que la Administración cumpla con los fines públicos que justifiquen su existencia. Dicha obligación no se circunscribe solo a los órganos del Poder Ejecutivo, sino que comprende a la Administración Descentralizada.

*Por tanto, emiten la siguiente:*

#### **DIRECTRIZ**

##### **DIRIGIDA A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y SUS ÓRGANOS ADSCRITOS**

##### **“IMPLEMENTACIÓN DE LOS HORARIOS ESCALONADOS Y LA JORNADA ACUMULATIVA VOLUNTARIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**Artículo 1°-** Se instruye a las instituciones descentralizadas y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, para que en el marco de su normativa particular y de sus competencias, para que por el plazo de 6 meses ejecuten las acciones conducentes a la aplicación de los rangos de horario escalonado establecidos en el Decreto Ejecutivo N.° 39793-MP-MTSS-MOPT del 12 de julio del 2016, e incentivar la jornada acumulativa voluntaria, garantizando la eficiencia y continuidad de sus servicios.

**Artículo 2°-** Los rangos de horario escalonado y la jornada acumulativa voluntaria no se aplicarán a los servicios públicos esenciales tales como centros de salud u hospitalarios,

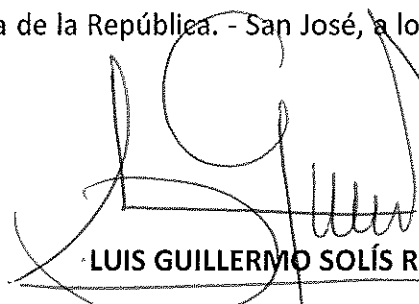

autoridades de policía ni los llamados a la atención de emergencias. Tampoco serán aplicables a los centros educativos.

**Artículo 3°-** El director o encargado de recursos humanos en cada entidad pública deberá informar en el plazo de treinta días al Ministro de la Presidencia así como al Ministro de Trabajo y Seguridad Social el resultado de la implementación del horario escalonado y la jornada acumulativa voluntaria.


**Artículo 4°-** Se invita a las oficinas del Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a las dependencias de estos tres, que se encuentran en el Área Metropolitana de San José, junto a las municipalidades que se encuentran en esa zona; a implementar las medidas referentes al escalonamiento de horarios y jornadas acumulativas descritas en esta Directriz.

**Artículo 5°-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
Sergio Alfaro Salas  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

  
Carlos Alvarado Quesada

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**